

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

Mérida, Yucatán, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia recibida en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el ocho de marzo de dos mil veintitrés a las catorce hora con veintiocho minutos. Agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con veintiocho minutos, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se recibió una denuncia, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"LIC. LETICIA JANETT MARTINES MEDINA
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CALLE 8 NUM. 317 POR 1 Y UNO B
COL. GONZALO GUERRERO
97118 MERIDA, YUCATAN.

POR ESTE MEDIO VENGO ANTE ESTA AUTORIDAD HACENDARIA A DENUNCIAR Y SOLICITAR SU INTERVENCIÓN EN BASE Y EN SU CASO APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, A ESTA PÁGINA O RAZÓN SOCIAL <https://pimedigital.com>, EN VIRTUD DEL ACOSO, EXIGENCIA DE PAGO DE SERVICIO, Y SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS FISCALES (Fig. 4) A TRAVEZ DE TELCEL(empresa que ya me suspendió el servicio telefónico, por no pagar Enero 2023 por \$262.07 siendo \$199.00 de pimedigital y \$63.07 comisiones y recargos por atraso de pago) Y PARA PREVENIR, Y EVITAR EN UN FUTURO CAER EN OMISIONES O DELITOS ANTE ESA AUTORIDAD FISCAL, Y ME SANCIONE APLICANDO EL ART. 108 DEL CFF O ME MULTE MEDIANTE EL ART. 400 Bis DEL CFF.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.- INAI: SOLICITO SU INTERVENCION ANTE UN POSIBLE MAL USO O MANEJO DE MIS DATOS PERSONALES, POR PARTE DE TELCEL Y <https://pimedigital.com> SIENDO ESTA ULTIMA UN PROGRAMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

HECHOS: COMENTO QUE ESTE NUMERO TELEFONICO CON TELCEL ... ME FUE PROPORCIONADO POR UNO DE MIS HIJOS A TRAVÉS DE SU PLAN, ...

A) ... EL 24 DE NOBIEMBRE FUIMOS A VER QUE NOS DIJERAN EL PORQUE DEL INCREMENTO OTRA VEZ DE \$ 408.00 A \$606.00 EL PAGO A REALIZAR:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

- NOS MANIFESTÓ EL EJECUTIVO AHÍ EN ATENCIÓN AL CLIENTE QUE SE TRATABA DE LA ANUALIDAD, A LO QUE LE REFUTE QUE YA EN EL PAGO DE OCTUBRE SE HABIA PAGADO PORQUE ELLOS MISMOS EN ATENCIÓN AL CLIENTE NOS DIJERON QUE SE TRATABA DE LA ANUALIDAD.

Y MI HIJO DECIDIO PAGAR LOS \$606.00 PARA EVITAR PROBLEMAS CON LAS LINEAS DEL PLAN, PORQUE ESO NOS ARGUMENTABAN QUE IBAN A SUSPENDER EL SERVICIO.

B) EN NOVIEMBRE PASE POR ATENCIÓN AL CLIENTE Y LOGRE QUE ME ATENDIERA UN EJECUTIVO QUE MUY AMABLEMENTE ME DIJO QUE SE TRATABA DE UN CARGO POR UN PAQUETE DE SERVICIO DE FACTURACION, Y QUE ENVIE UN CORREO a <https://pimedigital.com>, MISMO QUE ENVIE Y EN EL QUE EXPUSE NO HABER SOLICITADO ESE SERVICIO EN VISTA DE QUE NO LO REQUIERO. . . .; ASI MISMO LES SOLICITE ME SEAN DEVUELTOS LOS IMPORTES QUE ME FUERON APLICADOS POR TELCEL A SU FAVOR.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia ocho capturas de pantalla en las que se visualizan diversos mensajes textos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se infiere que la intención del particular consiste en denunciar una posible violación a sus datos personales por parte de la empresa Telcel y de pimedigital.com.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por el particular, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de algún sujeto obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a una posible violación de sus datos personales por parte de dos instituciones privadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

CUARTO. Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada al Instituto el ocho de marzo de dos mil veintitres, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, es IMPROCEDENTE, y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

SÉPTIMO. Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante, que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), conocer y resolver los procedimientos por el tratamiento indebido de datos personales por parte de cualquier institución privada.

En este sentido, cualquier persona puede denunciar ante el INAI, las presuntas violaciones a sus datos personales, para efecto de lo cual deberá indicar lo siguiente:

- El nombre y domicilio del titular, o en su caso el correo electrónico al cual se le pueda enviar cualquier información respecto de su denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

- La descripción de los hechos que denuncia el titular y, en su caso, los elementos con los que cuenta para probar su dicho (documentos, fotos, grabaciones, entre otros).
- El nombre y domicilio del responsable que considere que está vulnerando sus datos personales.

Los medios que pone a disposición el INAI para la presentación de las denuncias son los siguientes:

- Por escrito en las oficinas del INAI.
- Por correo certificado con acuse de recibo.
- Por correo electrónico a la dirección verificacion@inai.org.mx.
- Mediante el sistema IFAI-PRODATOS, disponible en el sitio web <https://www.datospersonales.org.mx/>

Para mayor información puede comunicarse al INAI a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica, llamando al 800-835-4324. La llamada es gratuita desde cualquier estado de la República, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Vía correo electrónico, a través de la dirección electrónica atencion@inai.org.mx

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia remitida a este Órgano Garante el ocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre el incumplimiento por parte de algún sujeto obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren a una posible violación de sus datos personales por parte de dos instituciones privadas.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante, mediante el correo electrónico informado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 90/2023

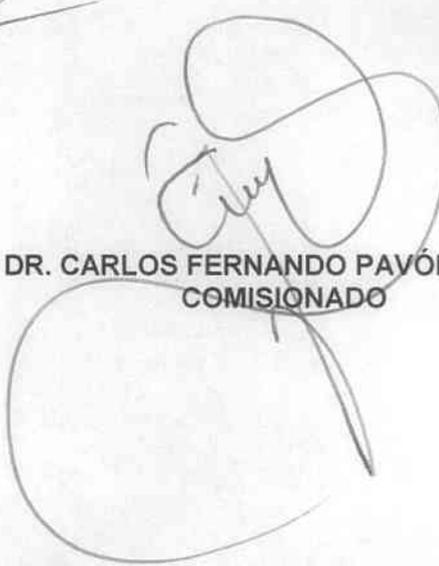
ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA